

14/10/14
15:10:13



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

“QUE MODIFICA EL ARTICULO 57 Y AMPLIA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 879/81 CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”

PROYECTO CAM. DE DIPUTADOS	MODIFICACION COM. DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
<p>Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 57 de la Ley N° 879/81 “CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”, modificado por la Ley N° 3226/07, que queda redactado como sigue:</p>	<p>I D E M</p>
<p>“Art. 57.- Los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral conocerán:</p> <p>a) De los asuntos civiles, comerciales o laborales en los cuales el valor del litigio no exceda del equivalente a seiscientos jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas, con exclusión de los que se refieran al estado civil de las personas, al derecho de familia, convocación de acreedores y quiebras, las acciones reales y posesorias sobre inmuebles, salvo aquellos que se planteen con motivo de una tercería de dominio; y los juicios sucesorios. si el demandado reconviniere por una cuantía superior al límite indicado, el juez de paz deberá inhibirse de oficio y remitir los autos al juez competente;</p> <p>b) De las acciones posesorias y acciones sucesorias de las propiedades rurales de hasta cien hectáreas; y las urbanas cuyo valor real no exceda de la cuantía atribuida a su competencia;</p> <p>c) De las demandas y reconvenciones por desalojo, por rescisión de contrato de locación que se funden en la falta de pago de alquileres, siempre que no se exceda la cuantía atribuida a su competencia;</p> <p>d) De los juicios de alimentos, siempre que el afectado haya alcanzado la mayoría de edad;</p> <p>e) De las restricciones y límites al dominio o sobre condominio de muros y cercos, y en particular, los que se susciten con motivo de la vecindad urbana</p>	<p>I D E M</p>





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

“QUE MODIFICA EL ARTICULO 57 Y AMPLIA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 879/81 CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”

PROYECTO CAM. DE DIPUTADOS	MODIFICACION COM. DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
<p>o rural, siempre que el valor real del fundo no exceda la cuantía atribuida a su competencia;</p> <p>f) De la mensura, deslinde y amojonamiento, siempre que el valor real del fundo no exceda la cuantía de su competencia;</p> <p>g) Del beneficio para litigar sin gastos iniciados para tramitación de juicios que corresponden al ámbito de su competencia;</p> <p>h) De las diligencias preparatorias y pruebas anticipadas, correspondientes a los juicios tramitados en el ámbito de su competencia;</p> <p>i) De la autorización para contraer matrimonio a menores de edad, domiciliados en el territorio de su competencia;</p> <p>j) De la curatela o insania, en los supuestos en que se acredite que el incapaz no posee bienes; y,</p> <p>k) De la información sumaria de testigos.”</p>	
<p>Artículo 2. Trámite. Los juicios sometidos a la competencia de los Juzgados de Paz se regirán por las reglas del proceso de conocimiento ordinario, excepto los juicios que tienen previstos procedimientos especiales por el Código Procesal Civil.</p>	I D E M
<p>Artículo 3°.- Recursos. Los recursos interpuestos contra las resoluciones de los Jueces de Paz y los correspondientes a las quejas por recurso denegado o por retardo de justicia, serán resueltos por el Tribunal de Apelación del fuero pertinente, sin perjuicio de las disposiciones especiales reguladas en el Código Procesal Civil.</p>	I D E M
<p>Artículo 4°.- Los procesos tramitados ante la Justicia Letrada Civil y Comercial con anterioridad de la entrada en vigor de esta Ley, deberán ser</p>	I D E M



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

“QUE MODIFICA EL ARTICULO 57 Y AMPLIA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 879/81 CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”

PROYECTO CAM. DE DIPUTADOS	MODIFICACION COM. DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
concluidos bajo las reglas establecidas para los juicios de menor cuantía, estableciéndose un plazo de un año para la conclusión de los mismos.	
Artículo 5°.- Los magistrados que a la fecha de promulgación de la presente Ley desempeñen el cargo de Jueces de Paz Letrada Civil y Comercial, seguirán ejerciendo las funciones en sus respectivos juzgados hasta la conclusión del plazo de regularización establecido en el artículo anterior, cumplido el cual pasarán a ejercer la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en todas las circunscripciones judiciales de la República, conforme a los nuevos turnos a ser creados por la Corte Suprema de Justicia.	I D E M
Artículo 6°.- Presupuesto. A partir de la vigencia de la presente Ley, los Jueces de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral, así como los funcionarios que desempeñen labores en dichos Juzgados, percibirán salarios y emolumentos no inferiores al 70 % (setenta por ciento) de lo percibido en tales conceptos por los Jueces de Primera Instancia de igual fuero.	Artículo 6°.- Presupuesto. A partir de la vigencia de la presente Ley, los Jueces de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral, percibirán salarios y emolumentos no inferiores al 70 % (setenta por ciento) de lo percibido en tales conceptos por los Jueces de Primera Instancia de igual fuero.
Artículo 7°.- Deróganse el Artículo 2° de la Ley N° 879/81 “Codigo de Organizacion Judicial”, en lo referente a la Justicia de Paz Letrada modificada por la Ley N° 963/82, el inciso b) del Artículo 38 de la Ley N° 879/81, el Capítulo V “DE LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA”, del TITULO III de la Ley N° 879/81, el Título XIII del Libro IV, de la Ley N° 1337/88 “Codigo Procesal Civil”, la Ley N° 3226/07 “QUE MODIFICA EL INCISO A) DEL ARTICULO 57 DE LA LEY N° 879/81 ‘CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL’ y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley”.	I D E M
Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	I D E M